

A N E X O II

APELLIDOS Y NOMBRE: D.N.I.:  
 DOMICILIO: LOCALIDAD:  
 MUNICIPIO: CODIGO: PROVINCIA:

marzo de 1992, dictada en la demanda interpuesta por don Julián Sánchez Escrbano Pérez contra el Servicio de Extensión Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Ilmos. Sres.:

Con fecha 24 de marzo de 1992, por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, vistos los autos de Juicio de Arrendamientos Urbanos núm. 325/89, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Cádiz, promovidos por D. Julián Sánchez Escrbano Pérez contra Servicio de Extensión Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos venidos a conocimiento de dicho Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Sentencia en los mismos dictada en 30 de abril de 1990; se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordilla Cañas, en nombre y representación de D. Julián Sánchez Escrbano Pérez, contra la sentencia de fecha 30 de abril de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Cádiz, en los Autos 325/1989, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar, con estimación de la demanda articulada por la parte apelante frente al Servicio de Extensión Agraria, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y con desestimación de las excepciones de falta de personalidad en la demanda y de falta de reclamación previa en vía gubernativa planteadas por la Administración Autonómica, debamos declarar resuelto el contrato de arrendamiento urbano suscrito el 1 de septiembre de 1970, respecto al piso sito en la planta baja de la casa núm. 20 antiguo, 22 moderno, de la calle Mar de Sanlúcar de Barrameda, por denegación de prórroga legal por causa de necesidad familiar, condenando a la parte demandada el desalajo del piso, ocupado por dependencias oficiales, según las normas del inquilinato, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en plazo legal; imponemos a la parte demandada las costas procesales de primera instancia, y no hacemos especial pronunciamiento sobre las causadas en esta alzada.

Y a su tiempo, devuélvase las autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución y oficio para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. José Muñoz. Manuel Damián Alvarez. Fco. de Paula Piñero. Rubricados».

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 28 de julio de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca.

RESOLUCION de 20 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para la descatalogación de una parcela de 21,82 Has. ubicada en el Paraje Pinos del Mar pertenecientes al Monte denominado Campo Común de Abajo núm. 5-B del Catálogo de los de utilidad pública de Huelva, propiedad del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) y sito en su término municipal.

Por el Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) en sesión ordinaria de su pleno celebrada el día 30 de septiembre de 1991, se adoptó el acuerdo de solicitar al Instituto Andaluz de Reforma Agraria la descatalogación de 21,82 Has. del paraje «Pinos del Mar», ubicadas en el subtramo Dj del monte «Campo Común de Abajo», nº 5-B del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a los propios de dicho Ayuntamiento y sito en su término municipal.

Instruido el oportuna expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento de Montes y a la vista de los informes emitidos, se ha acreditado suficientemente que los citados terrenos no reúnen las condiciones que fueron determinantes para su catalogación.

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 24 de

EXPONE  
 Que siendo oleicultor de la provincia/s

(a) Nº DECLARACION	(b) Nº OLIVOS PRODUCTIVOS	(c) ZONA HOMOGENA	(d) KG. ACEITE OBTEN. CAMPAÑA 1.990 (1)	(e) KG. ACEITE OBTEN. CAMPAÑA 1.991 (1)	(f) MEDIA KG. (2)

NOTAS.-

- (1).- Para su cálculo se tendrán en cuenta las producciones obtenidas, que tendrán que ser avaladas por los certificados de matorración.
- (2).- Se calculará por media aritmética de los apartados d y e .

Habiendo sido determinados los oleicultores cuya producción es de menos de 500 kgrs. de aceite / de oliva para la campaña de comercialización 1991/92 ya que las medias de producción de aceite de oliva obtenidas en las dos últimas campañas de comercialización no supera dicho nivel.

SOLICITA

Ser incluido como oleicultor cuya producción es de menos de 500 Kgrs. de aceite de oliva/ para la campaña de comercialización 1991/92 ya que las medias de producción de aceite de oliva obtenidas en las dos últimas campañas de comercialización no supera dicho nivel.

a de de 199

A N E X O III

APELLIDOS Y NOMBRE: D.N.I.:  
 DOMICILIO: LOCALIDAD:  
 MUNICIPIO: CODIGO: PROVINCIA:

EXPONE  
 Que siendo oleicultor de la provincia/s

(a) Nº DECLARACION	(b) Nº OLIVOS PRODUCTIVOS	(c) ZONA HOMOGENA	(d) KG. ACEITE OBTEN. CAMPAÑA 1.990 (1)	(e) KG. ACEITE OBTEN. CAMPAÑA 1.991 (1)	(f) MEDIA KG. (2)

NOTAS.-

- (1).- Para su cálculo se tendrán en cuenta las producciones obtenidas, que tendrán que ser avaladas por los certificados de matorración.
- (2).- Se calculará por media aritmética de los apartados d y e .

Habiendo sido determinados los oleicultores cuya producción es de menos de 500 kgrs. de aceite / de oliva para la campaña de comercialización 1991/92 y estando incluidos en esa relación el oleicultor arriba expresado.

SOLICITA

Ser excluido como oleicultor cuya producción es de menos de 500 Kgrs. de aceite de oliva/ para la campaña de comercialización 1991/92 ya que las medias de producción de aceite de oliva obtenidas en las dos últimas campañas de comercialización no supera dicho nivel.

a de de 199

En su virtud, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de 21 de mayo de 1987, sobre delegaciones en el Presidente del IARA, el artículo 10.2 del Decreto 206/91 de 11 de noviembre y la Orden de 7 de febrero de 1992, por la que se atribuyen las competencias delegadas o desconcentradas, a los órganos actuales de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realigar la descatalogación y que se han cumplido todos los requisitos legales establecidos.

Vistos la propuesta-informe elaborado por la Dirección General de Desarrollo Forestal y de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.

#### HE RESUELTO

1°. Aprobar la exclusión del C.U.P. de una parcela de 21,82 Has. ubicada en el pareje «Pinos del Mar» perteneciente al monte denominado «Campo Común de Abajo», nº 5-B del Catálogo de los de Utilidad Pública de Huelva, propiedad del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), sito en su término municipal, todo de acuerdo con lo definido en plano aportado por dicho Ayuntamiento.

2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva se procederá a la rectificación, deslinde y amojonamiento del perímetro resultante y se llevarán a cabo los trámites necesarios para reflejar la nueva situación en el C.U.P. de la provincia de Huelva y Registro de la Propiedad correspondiente instruido al efecto.

3°. Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa puede interponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1618/89 interpuesto por Merloni Electrodomeistici España, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1618/89 interpuesto por Merloni Electrodomeistici España, S.A., contra resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Comunidad Autónoma Junta de Andalucía, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por Merloni Electrodomeistici, S.A. y en su representación por el Procurador Sr. Bertos García, contra Acuerdo de la Dirección General de Consumo de 5 de mayo de 1989, confirmatorio en alzada del Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Granada de 20 de abril de 1988 por la que, en expediente sancionador núm. 350/87, se estimó la concurrencia de infracción administrativa leve por la citada sociedad y se le impuso sanción de 100.000 pts., declarando que no habiéndose probado por la Administración la comisión de tal infracción por la entidad demandante, debe declararse la nulidad de los actos impugnados y sanción impuesta, con el reconocimiento de intereses legales, en su caso, a partir de la fecha de esta sentencia y sin expresa condena en costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 28 de julio de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento para su aplicación, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

Expte nº 07/028.  
Denominación: Edición Guía Turismo y Salud.  
Sistema de adjudicación: Contratación Directa.  
Empresa adjudicataria: Imagen y Congresos, S.A.L.  
Importe de adjudicación: 6.250.000.  
Fecha de adjudicación: 10 de julio de 1992.

Sevilla, 28 de julio de 1992.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

#### AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ANUNCIO (PP. 1147/92).

1. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de julio de 1992, se anuncia la licitación de dos concursos de obras mediante procedimiento abierto.

2. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, C/ Palestina 4 y 6, 29007 Málaga. España. Telf. 2280400 (Prefijo 95). Fax 2280404 (Prefijo 95).

Concurso N° 1 Objeto: Adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de construcción de 62 Viviendas de Protección Oficial (V.P.O.), locales comerciales, oficinas y aparcamientos en Cortijo Alto, Málaga. Presupuesto de licitación: 399.010.295 Ptas. IVA incluido. Plazo de ejecución: 20 meses a contar desde la fecha del acta de comprobación de replanteo. Clasificación exigida: Grupo C, Categoría e). Fianza Provisional: 7.980.206 Ptas. Fianza Definitiva: 15.960.412 Ptas.

Concurso N° 2 Objeto: Adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de construcción de 39 Viviendas de Protección Oficial (V.P.O.), locales comerciales, oficinas y aparcamientos en la Avda. de la Rosaleda, nº 16, Málaga. Presupuesto de licitación: 289.964.994 Ptas. IVA incluido. Plazo de ejecución: 20 meses a contar desde la fecha del acta de comprobación de replanteo. Clasificación exigida: Grupo C, Categoría e). Fianza Provisional: 5.799.300 Ptas. Fianza Definitiva: 11.598.600 Ptas.